

Denuncia: DIO/4317/2020

Sujeto Obligado: Comisión Municipal de Agua Potable
y Alcantarillado del Municipio de Guerrero, Tamaulipas.

Victoria, Tamaulipas, a veintiséis de mayo del dos mil veintiuno.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Guerrero, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha trece de noviembre del año dos mil veinte, a las veintidós horas con cuarenta minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Guerrero, Tamaulipas por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

"Descripción de la denuncia:

La información de la fracción VI esta incompleta. Los periodos y ejercicio son: primer trimestre 2014, segundo trimestre 2014, tercer trimestre 2014, cuarto trimestre 2014, primer trimestre 2015, segundo trimestre 2015, tercer trimestre 2015, cuarto trimestre 2015, primer trimestre 2016, segundo trimestre 2016, tercer trimestre 2016, cuarto trimestre 2016, primer trimestre 2017, segundo trimestre 2017, tercer trimestre 2017, cuarto trimestre 2017, primer trimestre 2018, segundo trimestre 2018, tercer trimestre 2018, cuarto trimestre 2018, primer trimestre 2019, segundo trimestre 2019, tercer trimestre 2019, cuarto trimestre 2019, primer trimestre 2020, segundo trimestre 2020, tercer trimestre 2020

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_VI_Indicadore de resultados	LTAIPET-A67FVI	2019	1er trimestre
67_VI_Indicadore de resultados	LTAIPET-A67FVI	2019	2do trimestre
67_VI_Indicadore de resultados	LTAIPET-A67FVI	2019	3er trimestre
67_VI_Indicadore de resultados	LTAIPET-A67FVI	2019	4to trimestre

."(Sic)

SEGUNDO. Admisión. En fecha cinco de febrero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/4317/2020 y se admitió a

trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenido en el del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a la fracción y periodo siguiente:

- ✓ Fracción VI, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020 relativo a los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados; del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. El ocho de febrero del dos mil veintiuno, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; en atención a lo anterior, en fecha once del mes y año antes mencionado, allegó un mensaje de datos al correo electrónico oficial de este órgano garante, el sujeto obligado adjuntando diversos oficios los cuales resalta, el oficio número UT 048/2021, manifestando que requirió al área correspondiente de subir la información, por ende dio contestación el Gerente Administrativo con el oficio 047/2021, que se encuentra cargada la información, anexando capturas de pantalla.

CUARTO. Verificación Virtual. Del mismo modo, en la fecha señalada en el párrafo inmediato anterior, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodos denunciados.

El veintiuno de abril del dos mil veintiuno, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número RP/870/2021, por medio del cual informó que respecto a la fracción denunciada, se observó lo siguiente:

- ✓ **Seleccionando la fracción VI**, que hace alusión a: Indicadores de resultado, pudiendo observar que si publica información del 2º, 3º y 4º trimestre del ejercicio 2020 de manera correcta y en los ejercicios 2018, 2019 y el 1º trimestre del ejercicio 2020 justifica en notas que "durante este periodo no se realizó un registro de datos que específicos con los cuales se pueda llenar la información" sin embargo de acuerdo a los lineamientos técnicos para la publicación, deberá de publicar en esta fracción todos

aquellos sujetos obligados que se regulen por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el CONAC publicaran la información de los indicadores de desempeño.

Referente al ejercicio 2015, 2016 y 2017 no pública información al no encontrarse el formato publicado en la PNT." (Sic y firma legible).

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del siguiente periodo y ejercicios:

Fracción VI, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020 relativo a los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados; del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

Para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)



Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- ❖ El nombre del sujeto obligado incumplido;
La precisión del incumplimiento;
- ❖ Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios,
- ❖ El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y
- ❖ El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Guerrero, Tamaulipas**, respecto a la fracción VI, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VI.- Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

..." Sic

En ese sentido, por cuanto hace a la información contenida en el artículo 67 fracción VI, que fue denunciada, es posible observar que constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTIVA

Lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en su artículo 70, fracción VI, que a la letra dice:

"Artículo 70. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

VI.- Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

*Periodo de actualización: trimestral
Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores
Aplica a: todos los sujetos obligados*

" Sic

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.
" (Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, construyendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En ese orden de ideas, en fecha **once de febrero del año en curso**, mediante oficio número **UT 048/2021**, el sujeto obligado requirió a la unidad correspondiente de cargar la información, por lo que dio contestación con el oficio **047/2021**, suscrito por Gerente Administrativo de COMAPA Guerrero, Tamaulipas, informó haber subsanado la obligación de transparencia que diera origen a la presente denuncia, así mismo anexo capturas de pantalla.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTIVA

Del mismo modo, en fecha **veintiuno de abril del año en curso**, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/870/2021**, informó que respecto al ejercicio 2014 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entró en vigor el 4 de mayo de 2015, y estableció la obligación a los Congresos locales armonizar su marco normativo, por lo que el 27 de abril de 2016, se abroga la Ley local de la materia, por lo que las obligaciones de transparencia estipulas en la ley surten efectos a partir del año 2015; posteriormente que accedió a la página electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionando el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado, seleccionando la fracción VI, de lo cual se observa lo siguiente:

- ✓ **Seleccionando la fracción VI, que hace alusión a: Indicadores de resultado, pudiendo observar que si publica información del 2º, 3º y 4º trimestre del ejercicio 2020 de manera correcta y en los ejercicios 2018, 2019 y el 1º trimestre del ejercicio 2020 justifica en notas que "durante este periodo no se realizó un registro de datos que específicos con los cuales se pueda llenar la información" sin embargo de acuerdo a los lineamientos técnicos para la publicación, deberá de publicar en esta fracción todos aquellos sujetos obligados que se regulen por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el CONAC publicaran la información de los indicadores de desempeño. Referente al ejercicio 2015, 2016 y 2017 no publica información al no encontrarse el formato publicado en la PNT." (Sic y firma legible)**

En ese sentido, conforme a la facultad señalada para este Órgano Garante en el artículo 63 numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se procedió a realizar una inspección de oficio, observando lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, por cuanto hace al periodo de conservación es "*ejercicio en curso y seis anteriores*", mientras que el periodo de actualización de la información es "*trimestral*", en la que se pudo observar lo siguiente:

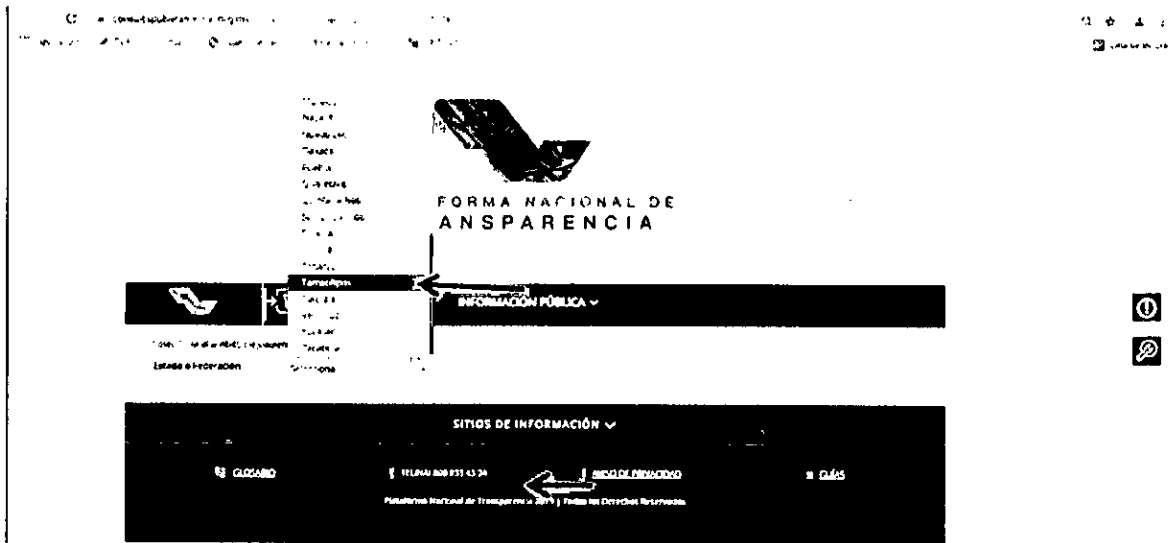
SI POT DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:

En el apartado de "Información pública":

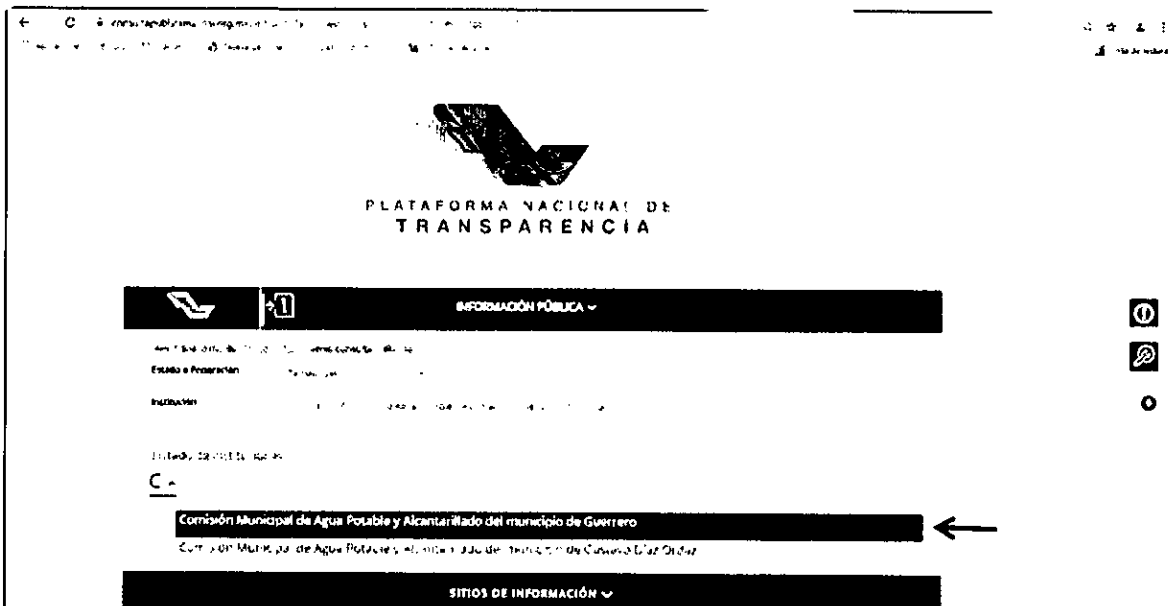


ITATIA
SECRETARIA

Se elige la entidad federativa "Tamaulipas":

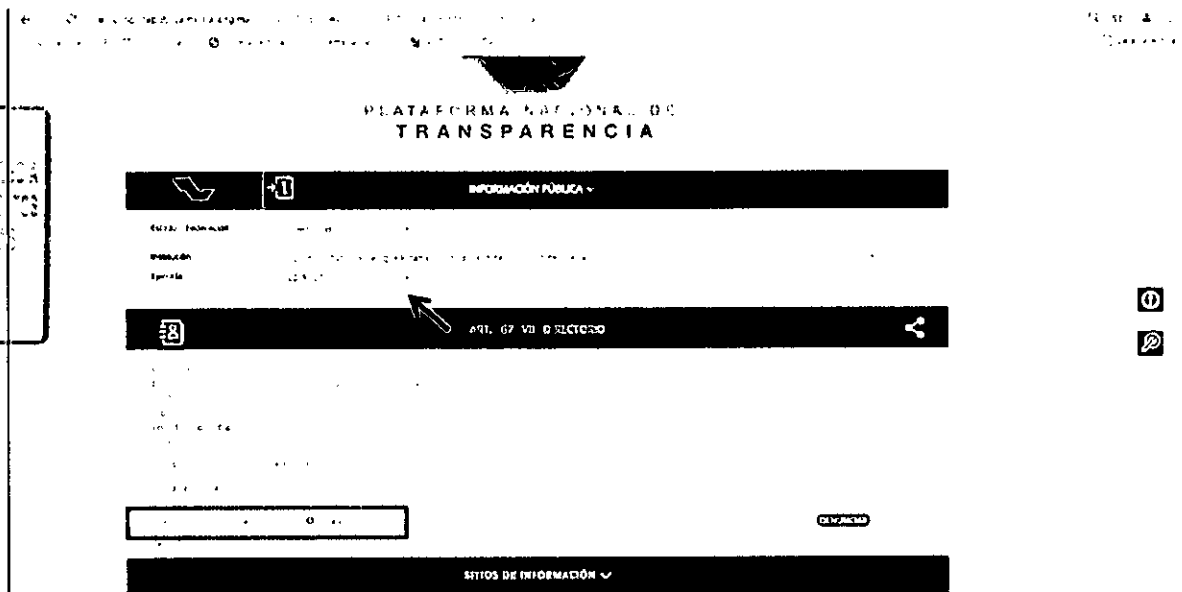


Posteriormente, el sujeto obligado:

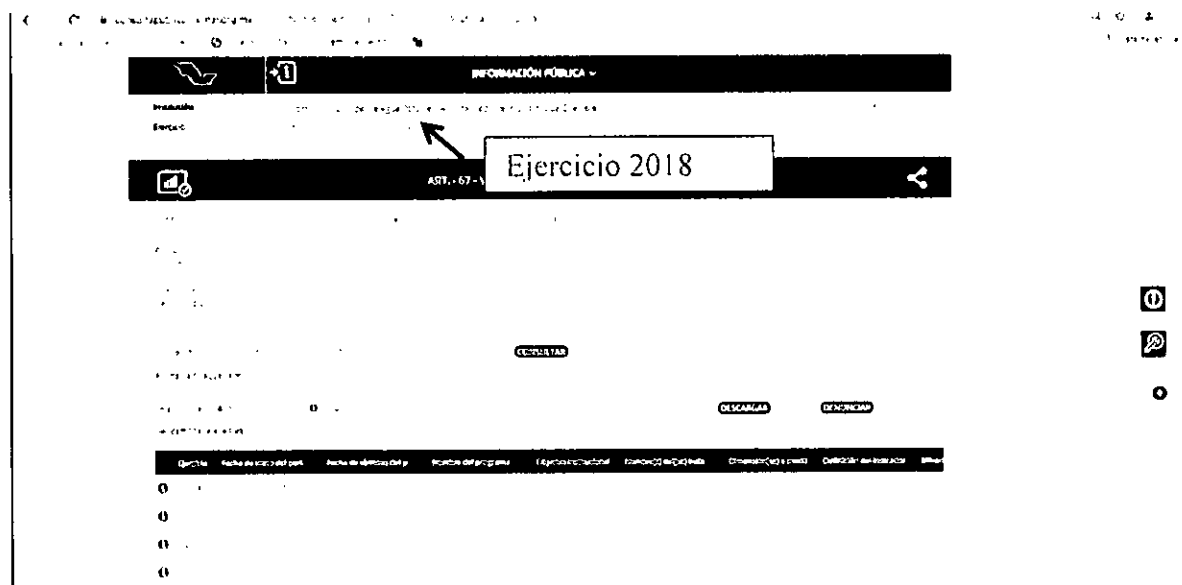


Enseguida la fracción que se denunció (VI), de los ejercicios (2015, 2016 y 2017), observandose que omite publicar la información correspondiente.

EJECUTIVA



Despues los ejercicios 2018, 2019 y primer trimestre del ejercicio 2020, se observo que justifica la falta de información, la cual no es válida, ya que de acuerdo a los Lineamientos Técnicos para la publicación, deberá de publicar en esta fracción todas tds aquellos sujetos obligados que se regulen por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las diospisciones que emita el CONAC publicaran la información de los indciadores de desempeño.



En relación al ejercicio 2020, solo publica de manera corecta el primero, segundo y cuarto trimestre y del primer trimestre no es válida la justificación.

INFORMACIÓN PÚBLICA

2020

ART. 67 - VI - INFORMACIÓN DE REGISTROS

CONVALLAR

DESCARGAR COMPARAR

Código	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Número del programa	Clave institucional	Partido político	Remuneración y más	Descripción del subprograma
0							
0							
0							
0							
0							

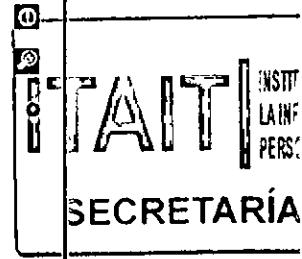
A	B	C	D	E
41 1004200	2020	01 10 2020	1 10 2020	SECRETARÍA OPERATIVO ANUAL DE ACT
42 1004201	2020	01 10 2020	11 10 2020	SECRETARÍA OPERATIVO ANUAL DE ACT
43 1004202	2020	01 10 2020	11 10 2020	PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE ACT
44 1004203	2020	01 10 2020	11 10 2020	
45 1004204	2020	01 10 2020	11 10 2020	

46 1004205	2020	01 10 2020	11 10 2020	
47 1004206	2020	01 10 2020	11 10 2020	
48 1004207	2020	01 10 2020	11 10 2020	
49 1004208	2020	01 10 2020	11 10 2020	
50 1004209	2020	01 10 2020	11 10 2020	
51 1004210	2020	01 10 2020	11 10 2020	
52 1004211	2020	01 10 2020	11 10 2020	
53 1004212	2020	01 10 2020	11 10 2020	
54 1004213	2020	01 10 2020	11 10 2020	
55 1004214	2020	01 10 2020	11 10 2020	
56 1004215	2020	01 10 2020	11 10 2020	
57 1004216	2020	01 10 2020	11 10 2020	
58 1004217	2020	01 10 2020	11 10 2020	
59 1004218	2020	01 10 2020	11 10 2020	
60 1004219	2020	01 10 2020	11 10 2020	
61 1004220	2020	01 10 2020	11 10 2020	
62 1004221	2020	01 10 2020	11 10 2020	
63 1004222	2020	01 10 2020	11 10 2020	
64 1004223	2020	01 10 2020	11 10 2020	
65 1004224	2020	01 10 2020	11 10 2020	
66 1004225	2020	01 10 2020	11 10 2020	
67 1004226	2020	01 10 2020	11 10 2020	
68 1004227	2020	01 10 2020	11 10 2020	
69 1004228	2020	01 10 2020	11 10 2020	
70 1004229	2020	01 10 2020	11 10 2020	
71 1004230	2020	01 10 2020	11 10 2020	
72 1004231	2020	01 10 2020	11 10 2020	
73 1004232	2020	01 10 2020	11 10 2020	
74 1004233	2020	01 10 2020	11 10 2020	
75 1004234	2020	01 10 2020	11 10 2020	
76 1004235	2020	01 10 2020	11 10 2020	
77 1004236	2020	01 10 2020	11 10 2020	
78 1004237	2020	01 10 2020	11 10 2020	
79 1004238	2020	01 10 2020	11 10 2020	
80 1004239	2020	01 10 2020	11 10 2020	
81 1004240	2020	01 10 2020	11 10 2020	
82 1004241	2020	01 10 2020	11 10 2020	
83 1004242	2020	01 10 2020	11 10 2020	
84 1004243	2020	01 10 2020	11 10 2020	
85 1004244	2020	01 10 2020	11 10 2020	
86 1004245	2020	01 10 2020	11 10 2020	
87 1004246	2020	01 10 2020	11 10 2020	
88 1004247	2020	01 10 2020	11 10 2020	
89 1004248	2020	01 10 2020	11 10 2020	
90 1004249	2020	01 10 2020	11 10 2020	
91 1004250	2020	01 10 2020	11 10 2020	
92 1004251	2020	01 10 2020	11 10 2020	
93 1004252	2020	01 10 2020	11 10 2020	
94 1004253	2020	01 10 2020	11 10 2020	
95 1004254	2020	01 10 2020	11 10 2020	
96 1004255	2020	01 10 2020	11 10 2020	
97 1004256	2020	01 10 2020	11 10 2020	
98 1004257	2020	01 10 2020	11 10 2020	
99 1004258	2020	01 10 2020	11 10 2020	
100 1004259	2020	01 10 2020	11 10 2020	

4 1004260	2020	01 10 2020	11 10 2020	
41 2004261	2020	01 10 2020	11 10 2020	
42 2004262	2020	01 10 2020	11 10 2020	
43 2004263	2020	01 10 2020	11 10 2020	
44 2004264	2020	01 10 2020	11 10 2020	
45 2004265	2020	01 10 2020	11 10 2020	
46 2004266	2020	01 10 2020	11 10 2020	
47 2004267	2020	01 10 2020	11 10 2020	
48 2004268	2020	01 10 2020	11 10 2020	
49 2004269	2020	01 10 2020	11 10 2020	
50 2004270	2020	01 10 2020	11 10 2020	
51 2004271	2020	01 10 2020	11 10 2020	
52 2004272	2020	01 10 2020	11 10 2020	
53 2004273	2020	01 10 2020	11 10 2020	
54 2004274	2020	01 10 2020	11 10 2020	
55 2004275	2020	01 10 2020	11 10 2020	
56 2004276	2020	01 10 2020	11 10 2020	
57 2004277	2020	01 10 2020	11 10 2020	
58 2004278	2020	01 10 2020	11 10 2020	
59 2004279	2020	01 10 2020	11 10 2020	
60 2004280	2020	01 10 2020	11 10 2020	
61 2004281	2020	01 10 2020	11 10 2020	
62 2004282	2020	01 10 2020	11 10 2020	
63 2004283	2020	01 10 2020	11 10 2020	
64 2004284	2020	01 10 2020	11 10 2020	
65 2004285	2020	01 10 2020	11 10 2020	
66 2004286	2020	01 10 2020	11 10 2020	
67 2004287	2020	01 10 2020	11 10 2020	
68 2004288	2020	01 10 2020	11 10 2020	
69 2004289	2020	01 10 2020	11 10 2020	
70 2004290	2020	01 10 2020	11 10 2020	
71 2004291	2020	01 10 2020	11 10 2020	
72 2004292	2020	01 10 2020	11 10 2020	
73 2004293	2020	01 10 2020	11 10 2020	
74 2004294	2020	01 10 2020	11 10 2020	
75 2004295	2020	01 10 2020	11 10 2020	
76 2004296	2020	01 10 2020	11 10 2020	
77 2004297	2020	01 10 2020	11 10 2020	
78 2004298	2020	01 10 2020	11 10 2020	
79 2004299	2020	01 10 2020	11 10 2020	
80 2004300	2020	01 10 2020	11 10 2020	
81 2004301	2020	01 10 2020	11 10 2020	
82 2004302	2020	01 10 2020	11 10 2020	
83 2004303	2020	01 10 2020	11 10 2020	
84 2004304	2020	01 10 2020	11 10 2020	
85 2004305	2020	01 10 2020	11 10 2020	
86 2004306	2020	01 10 2020	11 10 2020	
87 2004307	2020	01 10 2020	11 10 2020	
88 2004308	2020	01 10 2020	11 10 2020	
89 2004309	2020	01 10 2020	11 10 2020	
90 2004310	2020	01 10 2020	11 10 2020	
91 2004311	2020	01 10 2020	11 10 2020	
92 2004312	2020	01 10 2020	11 10 2020	
93 2004313	2020	01 10 2020	11 10 2020	
94 2004314	2020	01 10 2020	11 10 2020	
95 2004315	2020	01 10 2020	11 10 2020	
96 2004316	2020	01 10 2020	11 10 2020	
97 2004317	2020	01 10 2020	11 10 2020	
98 2004318	2020	01 10 2020	11 10 2020	
99 2004319	2020	01 10 2020	11 10 2020	
100 2004320	2020	01 10 2020	11 10 2020	

NOTA:
DURANTE ESTE PERIODO NO SE REALIZO UN REGISTRO DE DATOS QUE ESPECIFICOS CON LOS CUALES SE PUEDA LLENAR LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE ESTE FORMATO

Seleccionado el primer trimestre del ejercicio 2021, se observa que está completa y correcta.



ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Período Que Se Informa	Fecha de Término Del Período Que Se Informa	Nombre Del Programa (Concepto AI)
7_1926238	2021	01/01/2021	31/03/2021	Programa Operativo de Actividades 2021
8_1926553	2021	01/04/2021	31/03/2021	Programa Operativo de Actividades 2021
9_1926459	2021	01/04/2021	31/03/2021	Programa Operativo de Actividades 2021
10_1926291	2021	01/01/2021	31/03/2021	Programa Operativo de Actividades 2021
11_1926570	2021	01/01/2021	31/03/2021	Programa Operativo de Actividades 2021
12_1926853	2021	01/01/2021	31/03/2021	Programa Operativo de Actividades 2021
13_1926234	2021	01/01/2021	31/03/2021	Programa Operativo de Actividades 2021
14_1926556	2021	01/01/2021	31/03/2021	Programa Operativo de Actividades 2021
15_1926458	2021	01/01/2021	31/03/2021	Programa Operativo de Actividades 2021
16_1926827	2021	01/01/2021	31/03/2021	Programa Operativo de Actividades 2021

En este sentido, y toda vez que respecto del análisis que corresponde realizar a este Instituto de los autos que conforman el presente expediente, aunado a la inspección oficiosa realizada, se advierte que, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, en los que se dispone que la fracción VI, misma que fuera denunciada y que diera origen al presente expediente, debe de actualizarse trimestralmente y conservarse ejercicio en curso y seis ejercicios anteriores; como consecuencia de lo antes señalado, se tiene que el sujeto obligado publica parcialmente la información de la fracción denunciada, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y 67 fracción VI, de la Ley de

Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia **DIO/4317/2020** presentada resulta **FUNDADA**, en virtud de las inconsistencias señaladas con anterioridad, por lo que se instruye a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Guerrero, Tamaulipas**, para que dentro del término de **quince días hábiles siguientes** en que sea notificada la presente resolución, a fin de que:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EJECUTIVA

1. Publique a través del SIPO de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente al artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, referente a:

FRACCIÓN FUNDADA	PERIODOS Y EJERCICIOS.
VI	Deberá de publicar de manera vigente, completa y correcta, conforme a los lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

Lo anterior, de conformidad a las especificaciones establecidas en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información.

2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
3. Se le hace del conocimiento al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** que ante el incumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una Medida de Apremio, que puede consistir desde de una **amonestación pública** hasta **una multa**, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde **\$13,443.00** (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), hasta **\$179,240.00** (ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101, 183 y 187,

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

ITAITI
SECRETARÍA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Guerrero, Tamaulipas**, resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se requiere a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Guerrero, Tamaulipas**, para que dentro de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

1. Publique a través del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente al artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, referente a:

FRACCIÓN FUNDADA	PERIODOS Y EJERCICIOS.
VI	Deberá de publicar de manera vigente, completa y correcta, conforme a los lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

Lo anterior, de conformidad a las especificaciones establecidas en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información.

2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
3. Se le hace del conocimiento al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** que ante el incumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una Medida de Apremio, que puede consistir desde de una **amonestación pública** hasta **una multa**, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde **\$13,443.00** (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), hasta **\$179,240.00** (ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101, 183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

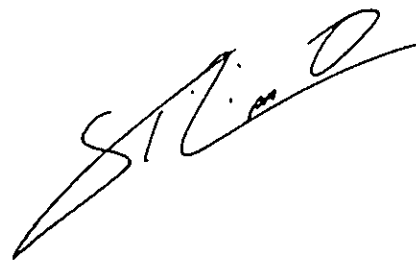
TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18**, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

CUARTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

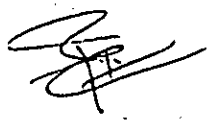
QUINTO.- Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

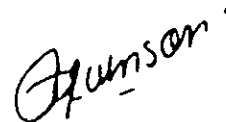
Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



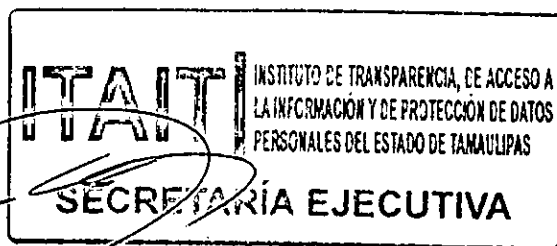
Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.
Secretario Ejecutivo.